

DR 29 1409

Buenas noches a todos desde Radio 3 de Radio Nacional de España y un saludo a los internautas que en este momento estén conectados a la web. A partir de este momento y hasta las 10.25 hora peninsular, la programación de la UNED se ocupa de los temas jurídicos. Comienza la revista de Derecho.

Esta noche nos centraremos en las materias de tercer curso. Les ofreceremos la introducción a las asignaturas de Hacienda Pública, Derecho Administrativo y Derecho Internacional Público, para tener una visión general del ámbito de aplicación de cada una de ellas y les presentaremos dos temas, las fuentes de las obligaciones correspondiente a la disciplina de Derecho Civil y analizaremos la legislación referente al delito de torturas. Les invito a compartir con nosotros este tiempo de radio de la Facultad de Derecho de la UNED.

La actividad económica del sector público representa un 40% en los países occidentales de economía de mercado. Comenzamos la revista de Derecho analizando el papel económico del sector público en la economía. ¿Qué es lo que debe hacer y cuáles deben ser las funciones del sector público? Con nosotros se encuentra el profesor de Hacienda Pública, Pedro Tamayo, a quien damos la bienvenida.

Buenas noches. Hola, buenas noches. En primer lugar, nos podría decir cuáles son las razones para el estudio de esta disciplina o, mejor dicho, cuáles son los contenidos y la importancia de la asignatura de Hacienda Pública.

Pues sí, vamos a ver, esta asignatura se centra o tiene que ver con la economía del sector público, el papel económico del sector público en la economía y puede resultar bastante fácil para los alumnos ver por sí mismos la importancia del estudio de esta materia, fundamentalmente porque todos nosotros nos vemos constantemente afectados por lo que son decisiones económicas del Estado o del Gobierno. Por ejemplo, nosotros pagamos constantemente impuestos. Pagamos un impuesto sobre la renta, pagamos un impuesto sobre las ventas o el consumo, pagamos impuestos locales, pagamos contribuciones a la Seguridad Social, pagamos o algunos pagan impuestos sobre el capital, sobre los beneficios de las empresas.

En definitiva, se trata de pagos que representan un porcentaje muy significativo de nuestros ingresos. Para el caso de España, por ejemplo, se estima que los impuestos representan en torno al 40% de la renta nacional. Hay otros motivos.

Muchos de nosotros recibimos o hemos recibido o podemos recibir algún tipo de renta desde el sector público a través de los programas de Seguridad Social, de Protección Social. Una amplia proporción de trabajadores reciben, recibimos nuestro salario del Estado del sector público. Por ejemplo, en España uno de cada cinco empleados trabaja en el sector público.

Existen servicios que todos conocemos y todos usamos, como la educación pública, como la

sanidad pública y otras cuestiones como la preocupación por el medioambiente o la conservación de los recursos naturales. De modo que hay razones de sobra para que el alumno sienta cierta curiosidad por el estudio de esta asignatura. En una asignatura en la que el alumno lo que va a hacer durante el curso es estudiar una forma sistemática, una forma ajustada a un método científico, estudiar las principales consecuencias de la actividad económica pública y, fundamentalmente, las que son sus relaciones con los objetivos económicos y sociales.

¿Y cuál es el punto de partida del estudio del papel económico del Estado? En este tema concreto, el que nos ocupa hoy y que se corresponde con el segundo tema del programa de la asignatura, lo que se intenta ofrecer es una visión normativa del papel del sector público en la economía, es decir, se intenta estudiar o repasar cómo se ha estudiado, qué es lo que debe hacer el sector público, cuáles deben ser sus funciones. Aunque sea un enfoque normativo, tiene un sustento, un fundamento claramente positivo. Es decir, a partir del análisis del funcionamiento de la economía de mercado sin intervención del Estado, una economía de mercado libre, digamos, y a partir de los resultados a los que esta economía libre llega, es donde se plantea el papel que le puede corresponder al Estado en la economía.

El punto de partida que se utiliza en cualquiera de los manuales que utilice, a los que acuda el alumno, es el comportamiento de la economía, como he dicho antes, en ausencia de intervención estatal, es decir, una situación hipotética de economía libre de mercado, que el alumno debería conocer si ha superado el curso de Economía Política, el segundo curso de la licenciatura, donde se exigen una serie de requisitos, o se asumen una serie de requisitos como que la economía sea perfectamente competitiva, que exista un conjunto completo de mercados y que exista un equilibrio. Es lo que se llama en la economía, o se denomina la economía eficiencia en el sentido de Pareto. Pareto era un economista italiano que definió esa condición de equilibrio.

Y por tanto ese es el punto de partida, una economía libre de mercado que cumple las condiciones de equilibrio, de competencia perfecta, y que de ser así no habría motivo para la intervención, salvo para garantizar la seguridad de los contratos, el cumplimiento de los contratos, la propiedad privada, etc. Lo que ocurre es que esos supuestos acerca de la eficiencia, del equilibrio competitivo, de esa situación ideal de la economía de mercado, esos supuestos no siempre se cumplen, o parece que no siempre se han cumplido, de manera que utilizamos esa situación ideal para descubrir o estudiar sus fallos, lo que se llaman los fallos del mercado, y a partir de ellos explicar cuál puede ser o cuál debe ser el papel económico del Estado o del Gobierno en la economía. ¿Cuáles son las razones que han justificado en su momento, o justifican la intervención pública en la economía, profesor Tamayo? Pues siguiendo con el esquema más tradicional, que es el que se recoge también en el capítulo 2 del texto básico recomendado para la asignatura, el manual del profesor Bustos, podemos hablar de tres funciones clásicas, la función de redistribución, la función de asignación, la función de estabilización.

Volviendo a ese punto de partida básico del que hablábamos antes, de una economía libre que alcanza un equilibrio eficiente en sentido de Pareto, esa eficiencia parece que no garantiza que la distribución de la renta que resulte del proceso competitivo no siempre se corresponde con los que sean o puedan ser los criterios de justicia o de equidad de la sociedad. Puede resultar que una sociedad decida que la distribución de la renta que resulta del mercado no es justa, porque es excesivamente desigual. En ese caso, se propone o se ha planteado una intervención del sector público para alterar esa redistribución y adecuarla a los criterios de justicia, a los criterios de equidad que la sociedad, a través del proceso político, decida en cada momento.

En todo caso, sí que se admite o se considera que, sea cual sea la intervención del sector público en la economía, a través de programas de gasto, programas de ingresos, sea cual sea la intervención del sector público en la economía, a través de programas de gasto, programas de ingresos, programas de ingresos, programas de ingresos, programas de los impuestos. Es decir, que las políticas que lleva a cabo el sector público, el Estado, para alterar esa distribución de la renta, no altera el funcionamiento del mercado, básicamente. Existen otras razones para explicar o para justificar la intervención del Estado en la economía.

Es lo que se denomina, de forma general, los fallos del mercado. Ocurre con frecuencia y ha ocurrido que la economía no es perfectamente competitiva. Existen situaciones de monopolio, que alguno debe saber por el curso pasado de Economía Política.

Es decir, una sola empresa domina el mercado. O existen unas cuantas empresas que actúan a modo de oligopolios, de manera que el resultado final es precios más elevados de los que se generarían en competencia perfecta y, por tanto, una pérdida de bienestar para los consumidores. Entonces, se entiende que el sector público tiene que intervenir para regular los monopolios, para romper los monopolios o, por lo menos, para introducir mayores dosis de competencia.

Otros fallos del mercado, que cada vez tienen menos sentido, son los llamados monopolios naturales. Frente al punto anterior, lo que decíamos antes, puede ser que un número elevado de compañías produciendo un mismo servicio no sea tan eficiente como se espera del modelo ideal. Y, en esos casos, se ha recomendado, se ha considerado que una sola empresa actúe como monopolio para proveer ese servicio.

Por ejemplo, hasta hace unos años era la justificación de la existencia del monopolio telefónico, del monopolio de provisión de gas, de Renfe, incluso. Pero, con el desarrollo tecnológico que estamos experimentando en los últimos años, estos monopolios naturales y, por tanto, la intervención del sector público basada en esta razón tiene cada vez menos sentido. Existen otras razones, como la existencia de mercados completos, que exige la eficiencia paritiana, es decir, que existan mercados para todos los bienes y servicios.

Eso, en realidad, demuestra que no lo existe para todos. Por ejemplo, en el caso de los seguros, son mercados incompletos, porque hay problemas de selección de riesgos, de selección de individuos en función de los riesgos, etc. Existen también problemas de información.

Pero otra cuestión que ha sido tradicionalmente empleada para justificar esta intervención son las llamadas externalidades, es decir, el resultado de un mercado puramente competitivo puede no ser eficiente porque existen efectos de las decisiones de consumo de inversión de los individuos que afectan a terceras personas sin que hayan participado en esa decisión. Por ejemplo, el fumador que fuma ha pagado un precio por el coste que tiene para él, incluso, el fumar. Sin embargo, los que están a su alrededor y se ven perjudicados por el humo no han participado en esa decisión de consumo y su pérdida de bienestar no está reflejada en el sistema de precios.

Podemos hablar del tabaco y se puede hablar de los ruidos medioambientales, de la contaminación, etc. El caso del medioambiente es clarísimo para el estudio de esta cuestión. De manera que, a partir de la constatación de que existen externalidades, el sector público lo que hace es intervenir para corregir esas externalidades, por lo menos incorporar o trasladar al sistema de precios esos efectos externos, y el debate, que es lo que la UNAV va a estudiar este año, está entre cuál es la forma más eficiente para corregir esas externalidades.

Es decir, si se hace a través de impuestos, si se hace a través de subsidios a los perjudicados o a los que contaminan para que corrijan esas actividades, o a través de regulación. Otros fallos del mercado tradicionalmente empleados para explicar este papel económico del Estado son los denominados bienes públicos, que no son los bienes suministrados por el sector público, sino bienes que tienen una serie de características. Es decir, que no se puede excluir a nadie de su consumo, porque es materialmente imposible, aunque históricamente se ha hecho, y, además, la cantidad que uno consuma no reduce la cantidad que otros consumen.

Por ejemplo, es el caso típico del faro en un puerto, al que no se puede discriminar a nadie de su uso porque es materialmente imposible, o la defensa nacional. La teoría económica lo que dice es que el sector privado no puede suministrar de forma eficiente estos bienes y, por tanto, ese es el sector público. Otras razones para la intervención del sector público son los denominados bienes preferentes, usando la terminología del profesor Masgrave, aquellos bienes para los que el Estado realiza un juicio, una valoración, sobre la bondad o la maldad de su consumo.

Es decir, el Estado presupone casi a los ciudadanos a través del proceso de formación de decisiones políticas. Por ejemplo, el Estado puede considerar o la sociedad que la educación es un bien deseable, un bien preferente, y, por tanto, hay que suministrarlo por encima de lo que hace el mercado, porque a lo mejor los individuos no consumirían las cantidades óptimas si ese servicio estuviera solamente disponible en el mercado. Por contra de los demás bienes indeseables, como el alcohol, las drogas o el tabaco, existe también una intervención pública porque se considera que, a partir del juicio que realiza el Estado, se considera que los individuos pueden consumir cantidades superiores a las deseables si se deja a través del mercado.

Esto es una cuestión que puede plantear un cierto conflicto entre los juicios individuales sobre

el consumo de alcohol, el consumo de tabaco, el nivel de educación y el juicio que realice el sector público. Básicamente, estas serían las cuestiones para explicar la razón de la intervención del sector público. Hay otras razones de estabilidad económica, es decir, de intervención del Estado para reducir el desempleo a través de políticas de gasto, políticas de ingreso, control de la inflación, etc.

Pero, a partir del anterior, lo que sí podemos decir es que existen razones, al menos desde un punto de vista teórico, porque habría que ver también el apoyo empírico de todas estas cuestiones, que justifican y sirven para entender la intervención pública. Fundamentalmente, distribución, fallos en la competencia, externalidades, bienes públicos y bienes preferentes. Pues, como se puede comprobar, es muy amplio el papel del sector público en la economía de mercado.

A lo largo del curso, el alumno tendrá oportunidad de ir estudiando parte de lo que aquí ha comentado. Y nosotros, en la radio, en el siguiente programa que dediquemos a Hacienda Pública, hablaremos del sector público y la redistribución de la renta. Hasta entonces, agradecemos mucho la intervención del profesor Tamaño en este primer programa de Hacienda Pública.

Gracias y buenas noches. Muchas gracias. Buenas noches.

No dejamos de lado la gestión pública, ya que en los siguientes minutos les vamos a ofrecer una breve introducción al derecho administrativo. Por ello, nuestra siguiente invitada es Silvia Delsaz, profesora titular y coordinadora de la asignatura, junto con la profesora Carmen Fernández Rodríguez. Como podemos observar, la administración cada vez está más presente en todos los ámbitos, desde el urbanismo hasta el medio ambiente.

En el primer curso de Derecho Administrativo se estudian conceptos básicos, como el propio concepto de Derecho Administrativo, sus fuentes, que es la administración, las diferentes administraciones públicas, los actos administrativos, los procedimientos, los recursos, los contratos, la expropiación, etc. Bienvenida y buenas noches, profesora Delsaz. Buenas noches.

¿El Derecho Administrativo es una disciplina tan amplia y compleja como parece? Bueno, vamos a ver. Efectivamente, este es el primer año que se van a enfrentar con una asignatura de este tipo, el Derecho Administrativo, y la verdad es que es un derecho que no es que sea difícil, pero sí que es un derecho distinto de los derechos que hasta ahora están ustedes acostumbrados a estudiar, porque no es un derecho privado, no es un derecho que regula relaciones entre particulares, sino que es un derecho que efectivamente regula o bien tiene por destinatario las administraciones públicas o bien tiene por destinatario los particulares, pero siempre con una intervención de control, de sanción, de limitación de las administraciones públicas. Entonces, es una parte del derecho que es una parte extensísima, es decir, que más que dificultosa o difícil, difícil de comprensión, es una rama de argumento jurídico bastante extensa.

Porque yo me acuerdo que cuando yo estaba estudiando, empezaba a estudiar hace ya muchos

años este derecho, el Derecho Administrativo, me llamó la atención al leer las revistas especializadas en Derecho Administrativo que abordaban temas tan dispares como, por ejemplo, la regulación de los cementerios, eso es Derecho Administrativo, o por ejemplo la prostitución, la regulación jurídica de la prostitución son normas de Derecho Administrativo. Y últimamente, pues como la Administración está cada vez más presente en todas partes, pues efectivamente hay, digamos, una creación, un auge en el Derecho Administrativo. Piensen ustedes, por ejemplo, en Derecho Urbanístico, ya no uno, hay 17 derechos urbanísticos que se han convertido prácticamente en un derecho aparte.

O el Derecho Administrativo Económico, que también está muy en boga, o el Derecho Ambiental o Derecho Comunitario, es decir, que hay una serie de parcelas, muchísimas parcelas que son del Derecho Administrativo. Con lo cual, nosotros, al hacer el planteamiento de la asignatura de Derecho Administrativo 1, hemos tenido necesariamente que seleccionar, porque es imposible abarcar todas y todas las parcelas del Derecho Administrativo. Aunque tenemos la posibilidad, o tenemos dos cursos de Derecho Administrativo, en la parte primera lo que vamos a ver es, fundamentalmente, los temas que siempre nosotros llamamos parte general.

Es decir, vamos a analizar la mecánica, la actuación, los principios de organización de las Administraciones Públicas. Y esto es el modelo clásico de división de asignatura, parte general, que lo van a ver ustedes en este primer curso, y la parte especial la verán ustedes en el segundo curso. Nosotros vamos a empezar estudiando en esta asignatura el concepto de Derecho Administrativo.

¿Qué es la Administración? ¿Qué es el Derecho Administrativo? Vamos a ver las fuentes, que también las han visto ustedes ya seguramente en otras asignaturas, pero con una especial dedicación o un especial énfasis en lo que son las fuentes de Derecho Administrativo. Y, como tal, vamos a hacer un especial hincapié en el reglamento. El reglamento es la figura típica, entre las típicas, del Derecho Administrativo como fuente.

Entonces, vamos a hacer un estudio especial del reglamento como fuente del Derecho Administrativo. Luego, además, vamos a estudiar lo que son los principios de organización. Es decir, ¿qué es la Administración Pública? Entonces, vamos a estudiar cuáles son las diferentes Administraciones Públicas.

Y hay muchísimas, hay cientos. Tenemos Administración del Estado, tenemos Administración de las Comunidades Autónomas, tenemos Administraciones Locales a los diferentes niveles, tenemos Administración Institucional, todo este follón de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, empresas públicas, fundaciones también ya se podrían incluir en este cajón. Y luego tenemos, además, una serie de figuras que están a medio camino entre Administración Pública y Privada, pero que también son parte de la Administración Pública, como son, por ejemplo, ecologías profesionales, federaciones deportivas.

Una vez vistas estos temas de organización, en la segunda parte ya lo que vamos a estudiar es

la forma de actividad de la Administración. La forma de actividad de la Administración que, por una parte, como ustedes bien saben, la Administración cuando actúa lo hace a través de actos administrativos. Luego vamos a estudiar todo lo que sería la teoría de los actos administrativos, procedimiento administrativo, la forma en cómo se dictan los actos.

Vamos a ver recursos administrativos, sonarán ustedes alzada, reposición, revisión. Vamos a ver luego también, como no control de los tribunales de la actividad de la Administración, lo que sería el recurso contencioso administrativo. Y vamos a ver también la otra forma de manifestación de la actividad de la Administración, que son los contratos.

Hemos visto los actos, que es un acto unilateral, una manifestación unilateral de voluntad de la Administración y después tenemos que ver los contratos, que son acuerdos, que son convenios, que por el hecho de ser entre la Administración y el particular, es una revolución totalmente distinta de los que ustedes han visto en el Código, por ejemplo, en el Código Civil. Es una revolución aparte. Una vez visto esto, vamos a ver también el contenido de esa actividad, de esos actos o esos contratos.

Entonces vamos a ver las diferentes formas de actividad administrativa. Vamos a ver lo que es la actividad de servicio público, actividad sancionadora, actividad de limitación de policía, etcétera. También vamos a ver dos temas que afectan lo que sería el elemento patrimonial de la Administración.

Lo que sería, por una parte, la responsabilidad administrativa, el derecho de los particulares a la Administración le indemnice por los daños y perjuicios que le produce. Ya sea una actividad normal o anormal, lo verán ustedes con mayor detenimiento. Y finalmente vamos a ver también expropiación forzosa, que también es una forma de garantía patrimonial.

La posibilidad, la prerrogativa que tiene la Administración de privar a los particulares de una propiedad por un motivo, por supuesto, interés público o interés social, a cambio lógico de la correspondiente indemnización que está contemplada en la Constitución. Con esto más o menos les he dado una pincelada general de los temas que vamos a ir abordando a lo largo de este curso de Derecho Administrativo 1. Como usted ha dicho, efectivamente es muy extenso, porque son muchas las Administraciones que tenemos en la actualidad y muchos son reglamentos. Y mucho lo que hacen también, mucho lo que intervienen y muchos... Son parte de las novedades, además, ¿no? Claro, ese es el tema.

Lo que iba a comentar, que la dificultad añadida que tiene esa asignatura es que ahora las normas evolucionan excesivamente rápido. Estamos continuamente cambiando, con lo cual es muy normal que incluso no sea muy difícil reaccionar, porque es que a lo largo del curso a lo mejor se producen novedades continuas que no se podían incorporar a los manuales, no se incorporan a los manuales porque, claro, no estaban contempladas, pero luego después efectivamente hay que proceder un poco a un cambio de urgencia o por lo menos a unas medidas de urgencia para darles a ustedes unas ideas de qué son las novedades últimas que se han ido produciendo. Entonces, efectivamente, ese es el problema.

Lo que pasa es que este año tengo que anunciarles que, gracias a Dios, en lo que afecta al Derecho Administrativo 1 las novedades normativas no han sido tantas. Es decir, no ha sido un año de mucha actividad legislativa ni tampoco reglamentaria en lo que afecta al Derecho Administrativo 1, lo que es la parte general, distinto es ya en la parte especial. Entonces, bueno, pues tenemos, digamos, una asignatura en un estado de tranquilidad o calma que no creo que dure mucho porque ya hay en proyecto una serie de disposiciones normativas, legislativas que van a afectar, pero ya... A otros alumnos, no a este curso.

Exactamente. En principio, este curso no preveremos así grandes novedades y tampoco se han producido desde el año pasado a este. Y supongo que también, si alguno de nuestros oyentes o nuestros alumnos, un guía, si quieren dedicarse al Derecho Administrativo, será fundamental, tal como está la Organización Administrativa de España, pues tendrá que centrarse, depende en qué comunidad, los estudios administrativos de una manera u de otra, ¿no? Efectivamente, es un problema que tenemos a la hora de plantear el estudio de la asignatura de Derecho Administrativo 1 desde una universidad como esta, que efectivamente es la Universidad Nacional de Educación a Distancia, luego tenemos que dar conocimientos jurídicos comunes a todo el territorio.

Y efectivamente eso es posible en muchos, en algunos temas sí es posible porque el Estado mantiene competencia, fundamentalmente competencia básica, ¿no? Todo el tema, por ejemplo, de actos, de recursos, de jurisdicciones administrativas, formas incluso de actividad, bueno, pues son unos temas que efectivamente el Estado mantiene todavía competencias, entonces, en expropiación forzosa también, en responsabilidad, entonces ahí hay una regulación uniforme, digamos, básica, que es más o menos común. El problema se va a plantear ya, bueno, pues ya no nos, en este caso, en el estudio 1 no, pero en el estudio 2, pues que hay muchos temas que efectivamente hay una regulación específica en cada una de las comunidades autónomas, con lo cual ahí ya empiezan las complicaciones, porque no solamente es conocer el derecho estatal, sino además conocer el derecho de cada comunidad autónoma, y es precisamente una de las mayores dificultades que hay a la hora de plantear esas asignaturas. Bueno, y para centrarnos en Administrativo 1, ¿habrá alguna bibliografía que se acomode más al programa de la asignatura de este curso, no? Pues sí, claro, y no creo que se me olvide, primero voy a hablar de la bibliografía y después quiero hacer un comentario breve sobre el tema de utilización de leyes o textos normáticos.

En cuanto a la bibliografía, la verdad es que hay muchísimos manuales, y además suelen estar todos actualizados, manuales de muy buena calidad, escritos por especialistas, entonces ahí es un poco decisión del alumno el elegir entre el tipo de manual que más le vaya, por su tipo de mentalidad o su forma de estudiar, etcétera, etcétera. No obstante, nosotros aquí en la cátedra, en este departamento, hay un manual que recomendamos digamos especialmente, salvando por supuesto la libertad de los alumnos de elegir el manual que tengan por oportuno, porque en ese sentido yo también recomiendo un poco que a uno siga un poco su propio método de estudio, digo que hay un manual que sí que recomendamos o que por lo menos es un manual que desde mi punto de vista es un manual magnífico, es un manual magnífico y además

comprende, abarcaría lo que sería el temario de la asignatura. Este manual es el que tiene escrito, ya tiene muchos, muchos años, aunque se va actualizando anualmente, es el manual de Derecho Administrativo del profesor Parada Vázquez, del que vamos a utilizar dos tomos, el primero es la parte general y un segundo Organización de Empleo Público, los dos son de la edición del año 2000, porque este año, en vista que no ha habido novedades, pues no hemos procedido a la actualización.

En cuanto al tema que me refería antes, las leyes, normalmente, no sé por qué, suele ser una costumbre muy extendida de que los alumnos que estudian en las facultades de Derecho no utilizan códigos ni leyes y yo sí que es una cosa que recomendamos especialmente y encarecidamente. Para poder estudiar en condiciones de asignatura y sobre todo para quedarse con unos conocimientos que nos vayan a servir, digamos, para el futuro, es fundamental utilizar a la vez que manuales, cualquier manual o el manual del profesor Parada, es fundamental utilizar las leyes, es decir, si estamos estudiando Derecho Administrativo, es fundamental estar con la ley delante, la ley Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico, porque al fin y al cabo Derecho Administrativo no se monta en el aire como otras asignaturas, sino que se monta sobre una cosa muy concreta que es el reglamento jurídico vigente. Por lo tanto, es importantísimo desde nuestro punto de vista que ustedes a la vez que los manuales, que también son importantes, utilicen como no, manejen directamente las leyes.

Aunque todas estas informaciones las pueden obtener los alumnos en la Guía de Medios y en el Programa de la Asignatura, lo estamos haciendo aquí para que lo oigan a una de las coordinadoras de esta asignatura. Y aunque sea muy brevemente, también otro tema que está tratado ahí es el de los exámenes, cuéntenos cómo son. Sí, nosotros en esta asignatura, porque ya es distinto al Administrativo 2, cuando ustedes lo cursen ya verán que el modelo de examen cambia, pero en esta asignatura mantenemos un modelo de examen clásico, digamos, un examen de desarrollo.

Consiguesen tres preguntas que son perfectamente identificables en el programa, porque además normalmente suelen coincidir con epígrafes del programa, en las que se trata de, sobre el tema que se les solicita, que coincide con una pieza del programa, ustedes desarrollen lo más posible ese epígrafe. Por ejemplo, se suele preguntar ¿concisión o no concisión? Es una pregunta de desarrollo, con lo cual se trata que ustedes expongan lo más posible todo lo que sepan. Lo que ocurre es que también todo lo que sepan relacionado con la pregunta.

Es un tema ya de discreción, aunque queda la discreción del alumno, que tiene que saber seleccionar puntos importantes, poner todos los que son importantes y no poner, digamos, más de los que no son importantes, porque es un tema de composición personal. Pero en todo caso es un examen de preguntas de desarrollo, que además no tiene ningún problema de identificación, porque las tienen ustedes perfectamente recogidas en los epígrafes del programa. Como le decía, toda esta información la pueden también recibir desde sus tutores en los centros asociados.

Vamos a finalizar su intervención, profesora del SAT, pero antes, aunque sea en un breve, en 30 segundos, una recomendación. ¿Cómo debe afrontar el estudio de esta disciplina? Bien, por la experiencia de tantos años ya en esta asignatura, precisamente en Derecho Administrativo, me da la impresión que el problema fundamental con el que se enfrentan los alumnos, y ya lo comentaba al principio nada más empezar, es la extensión de la asignatura. Es una asignatura muy larga, mucho contenido, no es complicada, es una asignatura larga.

Entonces yo siempre recomiendo lo que se recomienda a los estudiantes, a los alumnos, a los que estudian las asignaturas, que luego nunca se cumple, pero sí que recomiendo un estudio prolongado en el tiempo. ¿Por qué? Porque es muy difícil si no luego retener. Es un tema de coger, es decir, seleccionar conocimientos, seleccionar ideas y luego interiorizar las ideas, es decir, entender el porqué.

Y una vez que se coge esa mecánica de leer seleccionando y entendiendo bien la mecánica, luego ya las cosas deberían desarrollarse casi con bastante facilidad, digo yo. Pero vamos, en principio la única complicación que tiene la asignatura es el tema de la extensión, pero ya contando previamente con que es un programa más o menos largo, pues eso ya es un problema de, digamos, de elección personal de cada uno de los alumnos. Pues acabamos de comenzar el curso y esperamos que los alumnos vayan ya estudiando esta materia que, como nos ha dicho la profesora Silvia del Saz, es muy extensa.

Muchas gracias profesora del Saz por habernos acompañado estos minutos hoy en la Revista de Derecho. Gracias a vosotros, ha sido un verdadero placer. Según el artículo 1 del Código Civil, las fuentes del derecho son la ley, la costumbre y los principios generales.

¿Son aplicables las tres significaciones de las fuentes del derecho a las fuentes de las obligaciones? ¿Qué relación media entre unas y otras? ¿Cuáles son las fuentes de las obligaciones? A estas preguntas nos va a responder María Dolores Díaz Zambrona, profesora titular de Derecho Civil. Buenas noches y bienvenida. Buenas noches.

Antes de entrar a contestar estas cuestiones, creo que tiene interés en dar algunas breves indicaciones en este primer programa dedicado a Derecho Civil II respecto a los cuadernillos y los exámenes.